

2.- Corresponderá al Jefe del Servicio Provincial la ejecución, dentro de su ámbito territorial, de cuantas funciones le fuesen encomendadas por los Organos de la Consejería de Economía, competentes en las materias que se regulan en la presente disposición.

Artículo 8º.- En el ejercicio de las competencias que se regulan por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, en sus Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico y, en lo procedente, en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9º.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se establezcan los criterios de financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, así como los procedimientos y características de los mismos, serán de aplicación —en cuanto no se oponga al contenido del presente Decreto— las normas que por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se venían aplicando en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía conocerá y aprobará, si procede, el Programa de actuación y de inversión, a que se refiere el artículo 2º.1 de esta disposición, para el ejercicio de 1982, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Segunda.- El presente Decreto se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el día de su publicación en éste último.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredó Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Rafael Bellvis Porrás
CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto 9/1982, de 14 de Enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ferias interiores por los órganos de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, por el que se transfiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de ferias interiores, establece —en su disposición quinta— que se organizarán los servicios precisos y se distribuirán entre los órganos correspondientes dichas competencias.

El Decreto 7/1982, de 14 de Enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de ferias interiores.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 14 de Enero de 1982.

DISPONGO

Artículo 1º.- Las competencias en materia de ferias interiores transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía designar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de Gobierno de las instituciones feriales existentes en Andalucía, o que se creen en el futuro, y en los de las Entidades organizadoras de ferias y exposiciones.

Artículo 3º.- Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

a) Proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la designación de los representantes a los que se refiere el artículo anterior.

b) Aprobar los Estatutos de las instituciones feriales y de las entidades organizadoras de ferias, certámenes y exposiciones comerciales.

Artículo 4º.

Uno.- Las funciones de promoción, autorización, gestión y coordinación, así como las referidas a inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, de las Ferias y Exposiciones que, con carácter local, comarcal, provincial y regional, se celebren en Andalucía, serán ejercidas por el Director General de Comercio.

Dos.- Le corresponderá, también, la promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que igualmente se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

Tres.- El Director General de Comercio podrá delegar el ejercicio de estas competencias, total o parcialmente, en otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Cuatro.- Estas competencias las desarrollará de conformidad con la política ferial General del Estado y con las directrices que, en esta materia, señale el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Artículo 5º.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Rafael Bellvís Porras
CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA,
COMERCIO Y TURISMO

*Decreto 10/1982 de 22 de Febrero,
por el que se asignan a la Consejería de
Agricultura y Pesca las competencias
transferidas por la Administración Central
en materia de Agricultura y Pesca.*

El Real Decreto 3490/1981, de veintinueve de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones, así como servicios e instituciones, bienes, personal y créditos presupuestarios en materia de Agricultura y Pesca.

En su disposición final quinta establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del Vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo único.- Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de agricultura y pesca, por el Real Decreto 3490/81 de 29 de Diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el último.

Sevilla, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

*Decreto 11/1982, de 22 de Febrero,
por el que se asignan a la Consejería de
Sanidad y Seguridad Social de la Junta de
Andalucía las competencias transferidas
por la Administración del Estado en mate-
ria de Servicios y Asistencias Sociales.*

El Real Decreto 251/1982, de 15 de Enero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración Central del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

En su disposición final quinta se establece que la Junta de Andalucía procederá a organizar los servicios precisos y a distribuir entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieran.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de 22 de Febrero de 1982.

DISPONGO

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 251/1982, de 15 de Enero, en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de 1 de Enero de 1982.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

*Decreto 14/1982 de 22 de Febrero,
por el que se crea la Comisión de Urbanis-
mo de Andalucía.*

El Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 33.3 la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de Planeamiento y Ordenación del Territorio, dependiente de la Junta de Andalucía. Por Decreto 34/79, de 5 de Noviembre de la Junta de Andalucía, estas competencias fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto 72/81 de 14 de Diciembre.

En su virtud, atendiendo lo dispuesto en la Transitoria 4ª del Real Decreto antes citado que señala que «La Junta de Andalucía organizará los Servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto», y el artículo 44.2 del mismo que indica «que si no se establece otra cosa, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tenga establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Andalucía», y los preceptos correspondientes de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 2 de Mayo de 1975, Real Decreto 1543/1978 sobre regulación de funciones y composición de la Comisión Central de Urbanismo, y Real Decreto 2827/1979 de 2 de No-